

RECOMENDACIÓN 1/1999, DE 18 DE ENERO, SOBRE CLÁUSULAS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, EN RELACIÓN CON EL EFECTO 2000.

ANTECEDENTES

La Comisión de Madrid para el Efecto 2000 ha puesto en conocimiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la conveniencia de incorporar a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares a regir en los contratos administrativos de suministros, adquisición de sistemas de información, y contratos de servicios para el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones, una cláusula que prevea y garantice la ausencia de errores derivados de programas con tratamientos inadecuados en el manejo de fechas. Asimismo, la Comisión de Madrid para el Efecto 2000 entiende conveniente que en los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares de otros contratos de suministros, adquisiciones de bienes o equipos de distinta índole, cuando éstos incorporen sistemas empotrados o de control automatizado, o en otro tipo de contratos cuando para su ejecución sea necesario utilizar bienes o equipos de los referidos, se incorpore una cláusula a los efectos dichos anteriormente.

La documentación entregada por la Comisión de Madrid para el Efecto 2000 a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, define la “Conformidad de productos con el año 2000”, del siguiente modo: “Conformidad”, o el que un producto sea “Conforme 2000”, es un concepto que identifica a aquellos productos cuyo funcionamiento no se verá alterado, ni producirá alteración en otros, por la llegada del año 2000.

Por otra parte, en la documentación entregada se dice que “Estos productos han de ser capaces de procesar de forma adecuada las fechas, procesando y/o recibiendo datos (incluyendo los cálculos de años bisiestos), garantizando además el correcto intercambio de datos de fechas con los elementos que se relacionan con ellos”.

Además, en la misma documentación, se señalan los “Estándares de Conformidad” de diferentes instituciones y organismos.

A la vista de la comunicación de la Comisión de Madrid para el Efecto 2000, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entendiendo la necesidad expuesta, en su reunión de 18 de enero de 1999, en uso de las facultades que la confiere el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional, ha acordado dirigir a los órganos de contratación las siguientes

RECOMENDACIONES

Primera.- Sobre la cláusula a introducir en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de suministros, adquisiciones de sistemas de información, y contratos de servicios para el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones, proponiéndose, a continuación, el modelo de CIABSI (Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos). Esta cláusula quizá sea de un menor uso debido a que buena parte de los equipos informáticos y también diversos programas, se adquieren por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid a través de los concursos de determinación de tipo, bienes homologados, celebrados por la Dirección General de Patrimonio (Subdirección General de Compras) del Ministerio de Economía y Hacienda, a los que está adherida la Comunidad de Madrid, y que ha introducido en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen los contratos la cláusula 2000 de CIABSI. No obstante, nada impide que se efectúe la recomendación por si en algún supuesto los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid tuvieran necesidad de convocar procedimientos de contratación para la adquisición de sistemas de información o para el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones.

Texto recomendado:

“El rendimiento y la funcionalidad de los equipos, dispositivos y aplicaciones no se verán afectados por los cambios de formato de fecha causados por el advenimiento del año 2000, ni por el tratamiento de los años bisiestos. En particular, y para todas las fechas de los siglos XX y XXI, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Ningún valor posible de fecha producirá detenciones o errores en el sistema de información.
- Todas las operaciones relativas a fechas, incluyendo entre otros tratamientos el cálculo, la comparación y la ordenación, tendrán los resultados previstos para todos los valores de fechas válidas dentro del dominio de la aplicación.
- Los elementos lógicos susceptibles de contener fechas, tanto en interfaces como en almacenamiento de datos, especificarán los años de manera completa, eliminando cualquier posible ambigüedad.
- Cuando en cualquier elemento de fecha se represente el año sin los dos dígitos iniciales, correspondientes al millar y a la centena, ello no será obstáculo para que se emplee el año completo en todas las operaciones en las que intervenga dicho año.”

Segunda.- Esta Recomendación se refiere a la cláusula que debe constar en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos para adquisiciones de bienes o equipos con sistemas empotrados o de control automatizado o para otros tipos de contratos para cuya ejecución sea necesario utilizar bienes o equipos de los referidos.

Texto recomendado:

“Los bienes a adquirir o que deban emplearse en la ejecución del contrato deberán incorporar la conformidad del año 2000, de manera que ni su funcionamiento ni sus funciones estarán afectados por las fechas antes, durante y después del año 2000. A tales efectos:

- Ningún valor para la fecha actual debe causar interrupciones en las operaciones normales.
- Las bases de datos debe comportarse de forma consistente con fechas anteriores, iguales o posteriores al año 2000.
- En todo almacenamiento de datos e interfaces, el siglo de cualquier fecha se debe especificar explícitamente o por algoritmos inequívocos.
- El 2000 debe ser reconocido como año bisiesto.”

Tercera.- Por último, la tercera de las Recomendaciones relacionada con los contratos a que se refieren las cláusulas primera y segunda, tiene como objetivo fijar un plazo de garantía de los bienes suficientemente amplio de modo que puedan comprobarse que los bienes y las aplicaciones son, en efecto, productos conformes con el año 2000, debiéndose tener en cuenta además que ese año es bisiesto, y, en caso contrario, que la Administración pueda ejercer los derechos y prerrogativas que le confieren los artículos 192 y 212 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para esta tercera Recomendación se entiende que no es necesario sugerir texto alguno.